



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, proponer la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 2913/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Información relativa a la fecha de presentación de las propuestas legislativas dictaminadas, las comisiones a las que ha sido enviada y su estado, la acumulación y demás información procesal relevante.

1.1.1. Proyectos de ley que tienen como finalidad fortalecer la atención prehospitalaria

- Proyecto de Ley 1734/2021-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Atención Prehospitalaria.
- Proyecto de Ley 2913/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II, y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector salud.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

Tabla 1
Proyectos de ley sobre la misma materia

Proyectos de Ley	Primera Comisión	Segunda Comisión
1. Proyecto de Ley 1734/2021-CR, de la congresista Ruth Luque Ibarra	Salud y Población	
2. Proyecto de Ley 2913/2022-CR, de la congresista Kelly Portalatino Ávalos	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República

Fuente: Portal del Congreso de la República.

Las dos propuestas legislativas tienen como finalidad fortalecer la atención prehospitalaria, para contribuir a la respuesta oportuna de las necesidades de atención de urgencias y emergencias médicas de la población que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte de accidentados o enfermos fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Como se puede observar ambas propuestas legislativas fueron derivadas a la Comisión de Salud y Población, en una de ellas como única comisión y la segunda como primera comisión. De lo anterior, se debe resaltar que ambas iniciativas legislativas han sido decretadas con prioridad a la Comisión de Salud y Población por la materia a legislar.

a) El proyecto de ley 1734/2021-CR

El Proyecto de Ley 1734/2021-CR, que propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Atención Prehospitalaria, fue presentado al área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 12 de abril 2022 por la congresista Ruth Luque Ibarra, a través del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, siendo decretado el 26 de abril de 2022, a la Comisión de Salud y Población como única comisión.

b) El proyecto de ley 2913/2022-CR

El Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II, y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector salud, fue presentada al área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 29 de agosto de 2022 por la congresista Kelly Portalatino Ávalos, a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, siendo decretado el 31 de agosto de 2022, a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente.

1.1.2. Dictamen de la Comisión de Salud y Población

La Comisión de Salud y Población, acumuló y dictaminó los proyectos de ley 1734/2021-CR y 2913/2022-CR, que proponen la Ley que fortalece la atención prehospitalaria, con un texto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

sustitutorio y fue aprobado por mayoría. El texto es el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen N°17-2022-2023-CSP-CR

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE FORTALECE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer progresivamente la prestación de los servicios de atención pre-hospitalaria (APH), a fin de que toda persona en el territorio nacional tenga acceso rápido, seguro y efectivo a dichos servicios frente a la ocurrencia de una emergencia o urgencia. Para el efecto, se establecen disposiciones para el fortalecimiento del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) a cargo del Ministerio de Salud, como autoridad nacional de salud.

Artículo 2. Componentes fundamentales del fortalecimiento de los servicios de Atención Pre-Hospitalaria (APH)

El fortalecimiento de los Servicios de Atención Pre-Hospitalaria a que se contrae la presente ley, se desarrolla progresivamente sobre la base de los siguientes componentes.

- a) Optimización y agilización del proceso de la notificación, acceso y respuesta del SAMU.*
- b) Organización y disposición de la oferta móvil disponible, a través de las ambulancias.*
- c) Organización y disposición de la atención médica en el lugar de la emergencia o urgencia, así como el transporte asistido para los pacientes, y el funcionamiento del sistema de referencias y contrarreferencias.*
- d) Provisión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, insumos, equipos, infraestructura y recursos humanos, incluyendo el reforzamiento de las áreas no médicas y de soporte a la gestión de los servicios de APH. Dichas medidas se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales y sin demandar mayores recursos al tesoro público.*
- e) Capacitación y mejoramiento de condiciones de trabajo del personal de la salud a cargo de los servicios del SAMU.*
- f) Promoción de la investigación en el campo de la APH de emergencias y urgencias.*
- g) Educación a la ciudadanía en técnicas de primera respuesta frente a emergencias y urgencias.*

Artículo 3. Implementación de servicios de Servicios de Atención Móvil de Urgencia (SAMU)

El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias y funciones en materia de salud, implementan o mejoran progresivamente Servicios de Atención Móvil de Urgencia (SAMU), y ejecutan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

acciones para garantizar su operatividad de manera sostenida.

Asimismo, se llevan a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

a) Planificar y organizar la oferta móvil disponible, a través de las ambulancias, para la prestación de los servicios de atención pre-hospitalaria (APH) y para el transporte asistido de urgencias y emergencias.

b) Garantizar la sostenibilidad financiera, a través de los mecanismos eficientes para el pago de las prestaciones, así como las coordinaciones entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Artículo 4. Funciones del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU)

En adición a las funciones establecidas en el Decreto Supremo 017-2011-SA, Decreto Supremo que crea el Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU), dicho servicio atiende y garantiza las siguientes acciones:

a) Prestación ininterrumpida de los servicios de APH las 24 horas del día, los siete días de la semana.

b) Los servicios de APH se brindan de manera continua y articulada, desde la recepción de la notificación de la emergencia o urgencia, hasta el traslado del paciente al establecimiento de salud, cuando corresponda.

c) El transporte asistido de pacientes en estado crítico se realiza dentro del ámbito de intervención y a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración

Se declara de necesidad pública e interés nacional la adquisición de ambulancias tipo I, II y III a fin de dotar a los servicios de atención pre-hospitalaria y al sistema de referencia y contrarreferencia de equipamiento para su operación.

SEGUNDA. Evaluación para el fortalecimiento del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU)

Se encarga al Ministerio de Salud, en su condición de autoridad nacional de salud, la evaluación para el fortalecimiento del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU), que incluya: Nivel de organización institucional.

a) Mejoras en la capacitación y condiciones de trabajo del recurso humano.

b) Estudio de buenas prácticas a nivel internacional.

c) Requerimientos de equipamiento y materiales, a fin de efectuar las provisiones presupuestales que corresponda.

TERCERA. Financiamiento

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, determinar los mecanismos para el financiamiento y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

CUARTA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua o aprueba las disposiciones normativas a su cargo, según lo establecido en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER

2.1 Proyecto de Ley 2913/2022-CR

El Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud"; contiene 2 artículos y dos disposiciones complementarias el mismo que se presenta a continuación:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS TIPO I, II Y III PARA FORTALECER LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA EN EL SECTOR SALUD"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer de manera prioritaria y progresiva la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia de las instituciones prestadoras de salud (IPRESS) urbanas y rurales que están cargo del Ministerio de Salud, mediante la dotación de ambulancias tipo I, II y III, durante la emergencia sanitaria por Covid-19 y sus variantes.

Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - De los responsables y funciones

Encárguese al Ministerio de Salud y sus respectivas unidades ejecutoras descentralizadas, realizar los procedimientos y acciones pertinentes para la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fines previstos en la presente ley.

Segunda. - Sobre el presupuesto y gastos al erario del estado a la presente ley.

La implementación de la presente ley, se ejecutará de manera progresiva, conforme al presupuesto del sector Salud, de sus unidades ejecutoras descentralizadas y/o priorización de los recursos determinados a cargo del Ministerio de Economía Finanzas.

2.2 Problema que pretende resolver

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se señala que:

"... urge la mejora de la atención prehospitalaria (APH), que permita celeridad, calidad, calidez en la atención de los pacientes e interacción oportuna entre establecimientos de salud de cualquier nivel de atención".

Agrega además que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

"Con la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III, se fortalece la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector salud, mejora significativa en todos los niveles de atención de salud".

En función a lo anterior, estamos ante un problema de falta de atención prehospitalaria en los establecimientos de salud y que con la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que se propone para la adquisición de ambulancias tipo I, II y III, se va a fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector salud.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud
- Plan de trabajo de la Comisión de Salud y Población
- Plan de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar; además incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

4.1 De la iniciativa legislativa

El artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que:

"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."

El objeto de la iniciativa es:

"[...] fortalecer de manera prioritaria y progresiva la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia de las instituciones prestadoras de salud (IPRESS) urbanas y rurales que están cargo del Ministerio de Salud, mediante la dotación de ambulancias tipo I, II y III, durante la emergencia sanitaria por Covid-19 y sus variantes."

La propuesta legislativa en su primer artículo propone fortalecer de manera prioritario y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

progresivo la atención prehospitalaria y los sistemas de referencia y contrarreferencia de las instituciones prestadoras de salud que están a cargo del Sector Salud, para lo cual proponen declarar de interés nacional la adquisición de ambulancias de tipo I, II y III.

La justificación de la iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes puntos:

- Requiere ser mejorada la prestación de servicios de salud en el país, por lo que urge la mejora en la atención prehospitalaria (APH).
- Existe un déficit en recursos humanos calificados en el servicio asistencial de salud.
- La población más pobre no accede a establecimientos de salud por la distancia a los centros de salud.
- Se requiere la operatividad de ambulancias y unidades móviles para la atención de emergencias.

Asimismo, es necesario señalar que el proyecto de ley no señala en su exposición de motivos un estudio sobre el número de ambulancias de tipo I, II y III que tienen actualmente las instituciones del Estado y la falta de estas unidades móviles por departamento que son necesarias para conocer las brechas que existen actualmente.

Para evaluar una norma, como la iniciativa presentada es necesario que en su exposición de motivo se desarrolle y detalle esta compleja problemática que afecta a todos la población del país, principalmente a los que se encuentran en las zonas de mayor pobreza.

La atención prehospitalaria es precaria y es importante mejorar la condición de los pacientes, y que la adquisición de las ambulancias tipo I, II y III pueda redundar en la mejora de la salud de toda la población.

4.2 Atención prehospitalaria

La atención prehospitalaria¹ es el conjunto de recursos y técnicas de soporte vital de primer contacto, organizados como parte de un sistema integral de atención a la salud, permite el manejo inicial oportuno y eficiente de las urgencias médicas que por accidente o enfermedad súbita ocurren con mayor frecuencia en una población.

La atención prehospitalaria surge con el objeto de estabilizar la condición de los pacientes, con el objetivo de transportarlos en forma segura y eficiente a bordo de una ambulancia hacia al hospital resolutivo.

Dentro de la atención prehospitalaria lo que hoy puede llegar a resultar una organización compleja con sofisticados sistemas de atención, gracias a lo que la ciencia y la tecnología ofrecen, no siempre ha funcionado en forma coherente. Lo que ahora se tiene es el resultado de lo que la experiencia y las necesidades de la población han dejado de manifestar.

¹https://dmd.unadmexico.mx/contenidos/DCSBA/BLOQUE1/UM/02/UFMP/unidad_01/descargables/UFMP_U1_Contenido.pdf.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

La atención prehospitalaria es solicitada en los siguientes casos de urgencia crítica y emergencia:

- Accidente de tránsito con herido o lesionado
- Persona herida en vía pública
- Dolor torácico
- Madre gestante en alto riesgo
- Intoxicación
- Caída de altura
- Persona inconsciente
- Persona que no respira o tiene dificultad para respirar
- Persona con alteraciones en su comportamiento mental
- Herido por arma blanca
- Herido por arma de fuego
- Casos de embarazos con trabajo de parto en curso
- Cualquier caso que se considere que compromete la salud de una persona

4.3 Emergencia sanitaria por COVID – 19

En el objetivo de la propuesta legislativa, se menciona que en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19, se debe fortalecer de manera prioritaria la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia de las instituciones prestadoras de salud.

El 05 de mayo del 2023² el director general de la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el fin de la emergencia de salud pública de emergencia internacional por la COVID-19, declarada desde el 30 de enero de 2020, ante la notable reducción de casos graves y fallecimientos a nivel global.

Ante este nuevo escenario dispuesto por la OMS, el Ministerio de Salud mantiene la recomendación de completar el esquema de vacunación contra la covid-19 y seguir adoptando las medidas preventivas de lavado de manos, ventilación de ambientes y uso de mascarilla si presenta síntomas.

Esta situación obliga al MINSA a realizar ajustes en la planificación tanto del servicio de personal asistencial, adquisición de bienes, infraestructura, etc., por lo que, como ente rector, el Ministerio de Salud, es la encargada de establecer políticas en materia de salud a nivel nacional.

4.4 Función Rectora del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud es el único ente rector que establece políticas en materia de salud a nivel

² <https://www.paho.org/es/noticias/6-5-2023-se-acaba-emergencia-por-pandemia-pero-covid-19-continua> consultado el 12 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad.

Determina también, sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades, la cual queda claramente definida en la Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, promulgada el 26 de diciembre de 2018. A continuación, se transcriben los artículos 1 y 5 de la Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.

Ley 30895
LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA
DEL MINISTERIO DE SALUD

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud.

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población.

(...)

Artículo 5.- Funciones Rectoras

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

(...)

f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional".

(...)".

Es importante resaltar que entre las funciones rectoras del Ministerio de Salud podemos encontrar los literales a, b y f, principalmente, en la que se observa que se debe planificar la política nacional y sectorial de salud, así como es la encargada de dictar normas y lineamientos técnicos para la gestión de los recursos del sector y finalmente está a cargo de regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.

En este marco el Ministerio de Salud definirá los requerimientos necesarios, en específico por la propuesta legislativa, de la adquisición de ambulancias tipo I, II y III, para fortalecer la atención prehospitalaria, objeto de la presente iniciativa legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

4.5 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

4.5.1 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El presidente del Congreso, en coordinación con los grupos parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

4.5.2 Competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, determina que no se expone un asunto de su competencia temática, toda vez que propone:

- Fortalecer de manera prioritaria y progresiva la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia de las instituciones prestadoras de salud, que están a cargo del Ministerio de Salud.
- Declarar de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia del sector salud, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19.
- La propuesta legislativa al ser declarativa no contiene un estudio de costo beneficio, por lo tanto, no se especifica la cantidad y que tipo de ambulancias se necesitan para fortalecer la atención prehospitalaria, por lo que no se puede analizar dentro del marco presupuestal del Estado.

4.5.3 Competencia de la Comisión de Salud y Población

El Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, aprobado para el Periodo Ordinario de Sesiones 2022-2023, en el capítulo V, Ejes Temáticos de Trabajo; numeral 5.1, Componente de salud, se puede observar:

- Fortalecer la Rectoría del Ministerio de Salud, como parte del proceso de descentralización del Estado
- Promover la modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud.
- Coadyuvar a la modernización e implementación de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud.

En este contexto la Comisión de Salud y Población, entre sus ejes temáticos de trabajo se encuentra el fortalecimiento del órgano rector del Sector Salud, que es el Ministerio de Salud, así como promover la implementación del cierre de brechas y la implementación de infraestructura para la atención de la salud de la población.

4.6 Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el *"criterio de especialización"*, para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete *"el estudio y dictamen de los proyectos de ley"* y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su *"especialidad o la materia"*.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Del análisis técnico realizado se concluye que la iniciativa legislativa, tiene como finalidad de legislar sobre materia de salud y el órgano rector que establece políticas públicas a nivel nacional en esta materia es el Ministerio de Salud, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos y que, para ello, dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector.

Como se puede apreciar el Ministerio de Salud, está a cargo de la gestión de los recursos del sector, por lo que es necesario que, para poder dictaminar una propuesta legislativa, es importante conocer el requerimiento de la cantidad, tipo de ambulancias, según la política del sector que planea implementar en la atención prehospitalaria.

De lo expuesto y de acuerdo a lo antes mencionado se desprende que la Comisión de Salud y Población debería ser la encargada del análisis y dictamen del proyecto de ley en estudio, de acuerdo a su especialidad y competencia, toda vez que en su Plan de Trabajo para el Período Ordinario de Sesiones 2022-2023, dentro de sus ejes temáticos contempla la modernización implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud.

Además, como antecedente se observa que la Comisión de Salud y Población, con fecha 05 de enero, presentó, ante el área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, el dictamen, por unanimidad, de los proyectos acumulados 1734/2021-CR y 2913/2022-CR, que proponen la Ley que fortalece la atención prehospitalaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70º

Los dictámenes pueden concluir:

(...)

*c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 2913/2020-CR, por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesiones: Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 23 de mayo de 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 12:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 10:55:21-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 16:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 14:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 16:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 17:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUÍZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 15:06:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2023 15:51:19-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 10:47:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 16:22:18-0800



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 14:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2023 15:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 09:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 16:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 08:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2023 15:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 08:35:53-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 13:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 15:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 15:06:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:39:29-0500

Lima, 26 de mayo de 2023

Oficio 517-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 2913/2022-CR, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de ambulancias tipo I, II y III para fortalecer la atención prehospitalaria y el sistema de referencia y contrarreferencia en el sector Salud.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 15:51
Para: Isalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e2c05a282643974ffbfbec8cc0c8801a.pdf; 3907d5f8ea3827c5e45221a0b7bdcf90.pdf

[Solicitante]: Isalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2913/2022-CR, APROBADO EN LA 17° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 517-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2023-05-31 15:50:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.